ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se deniega a la entidad «Hispano Venezolana de Comercio, S. L.», su solicitud de importación en régimen de admisión temporal de 10.000 yardas de seda natural, para su transformación en camisas y ropa interior de señoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispano Venezolada de Comercio, Sociedad Limitada», en solicitud de admisión temporal de 10.000 yardas de seda natural, para su transformación en camisas y ropa interior de señoras;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888; su Reglamento, de 16 de agosto de 1930; Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y disposiciones complementarias;

Considerando que el país de donde procede la mercancía a importar es la República Popular China, con quien no tenemos comercio directamente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a «Hispano Venezolana de Comercio, S. L.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 82, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de 10.000 yardas de seda natural

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone la caducidad de la concesión de admisión temporal de bandas anchas de acero que fué otorgada a la entidad «Perfil en Frío, S. A.», por Decreto del Ministerio de Comercio de fecha 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Aduanas se dirige a la de su digno cargo proponiendo se sirva declarar la caducidad de la concesión otorgada por Decreto de este Ministerio de fecha 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la entidad «Perfil en Frío, S. A.», de bandas anchas de acero, toda vez que han sido incumplidas las condiciones de dicha concesión;

Vistos el Reglamento de 16 de agosto de 1930, el Decreto-ley de 30 de agosto de 1956 y Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1946;

Resultando que por la Aduana de Bilbao se instruyó el correspondiente expediente de falta reglamentaria, por la no reexportación dentro de los plazos hábiles, y que según informes de la misma Aduana, la banda de acero pendiente de reexportación no se encontraba en poder de los interesados, sin que por los mismos se expusiesen las debidas justificaciones;

Considerando que se dan las circiunstancias señaladas en el artículo séptimo, apartado b), del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, pues la no existencia de la mercancía supone haberla dado un destino distinto del autorizado,

Este Ministeiro, conformándose con la propuesta de su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer la caducidad de la concesión otorgada por este Departamento, en fecha 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la firma «Perfil en Frío, S. A.», de Pamplona, para la importación de bandas anchas de acero en régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.126, interpuesto por don Simón Areizaga Echeverría.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.126, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Simón Areizaga Echeverría, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 16 de mayo de 1960, sobre sanción de inhabilitación para el comercio de aceites, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de don Simón Areizaga Echeverría, absolviendo a la Administarción de su demanda, contra Orden del Ministerio de Comercio de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta que no daba lugar al recurso de alzada contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que al confirmar otras anteriores de la Dirección Técnica y de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, ratificó la sanción de inhabilitación para el comercio de aceites, por el plazo de un año; resoluciones que por ser conformes a Derecho, quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convocan cupos bilaterales de importación.

Se hace público que a partir del próximo día 23 de octubre y hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive, pueden presentarse solicitudes de importación con cargo al cupo bilateral número seis (vinos de champagne de apelación controlada, espirituosos y alcoholatos) para efectuar un reparto por importe de 521.420 francos franceses.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 23 al 29 de octubre de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 20 de octubre de 1961:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,830	60.010
1 Dólar canadiense	58.097	58.271
1 Franco francés nuevo	12.172	12.203
1 Libra esterlina	163.474	163.980
1 Franco suizo	13.849	13.890
100 Francos belgas	120.196	120.557
1 Marco alemán	14.952	15.007
100 Liras italianas	9.641	9.670
1 Florín holandés	16.577	16.626
1 Corona sueca	11.580	11.614
1 Corona danesa	8.690	8.716
1 Corona noruega	8.407	8.432
100 Marcos finlandeses	18.643	18.704
1 Schilling austríaco	2.317	2.323

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Escudos portugueses	210,114	210,746
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,830	60,010

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina Bolivia, Brasil Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China Ecuador El Salvador, Grecia Hungría, Marruecos, Méjico Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria) R. D. Alemana Rumania Túnez Turquía Uruguay y Yugoslavia

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 23 de octubre de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de octubre de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,78	60,18
1 Dólar canadiense	57,84	58,14
1 Franco francés nuevo	11,97	12,17
1 Franco argelino nuevo	11,60	11,80
1 Franco C. F. A nuevo	23,13	23,53
1 Libra esterlina	168,18	168,88
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	118,55	119,55
1 Marco alemán	14,91	15,01
100 Liras italianas	9,30	9,65
1 Florín holandés	16,40	16,56
1 Corona sueca	11,41	11,51
1 Corona danesa	8,57	8,67
1 Corona noruega	8,32	8,41
100 Marcos finlandeses	18,29	18,56
1 Schilling austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	200,50	202,50
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	10,45	11,05
100 Cruceiros	19,20	19,95
1 Peso mejicano	4,62	4,72
1 Peso colombiano	6,06	6,16
1 Peso uruguayo	4,97	5,07
1 Sol peruano	1,87	1,90
1 Bolívar	12,10	12,70
1 Peso argentino	0,68	0,73
1 Libra egipcia	90,80	91,80

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 23 de octubre de 1961.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se vincula la casa barata número 18 de la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real a don José María García Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María García Fernández en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María García Fernández la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, que es la finca número 10.858 del Registro de la Propiedad de Ciudad Real, folio 138, inscripción segunda, tomo 863 libro 245 de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 29 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza, solicitada por doña María de los Dolores Garrido López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores Garrido López solicitando descalificación de la casa barata construída en la parcela número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar de Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 29 de la calle Corona de Aragón, de Zaragoza;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construída en la parcela número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 29 de la calle de Corona de Aragón, de Zaragoza, solicitada por doña María de los Dolores Garrido López, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Altares Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 77 del año 1960, promovido en apelación por don Miguel Altares Madrid y por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Provincial de la expresada jurisdicción de fecha 26 de diciembre de 1960, por la que se fijó el justiprecio de las fincas números 647 y 675 bis del sector de Entrevías, primera fase, propiedad del demandante y apelado, en la cantidad de quinientas treinta y seis mil doscientas treinta y cinco pesetas con diecinueve céntimos, cuyos terrenos se hallan sometidos a expediente de expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1961, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Madrid de 26 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Y líbrese testimonio de esta sentencia para remitir con los autos del recurso al Tribunal de procedencia para su ejecución y demás efectos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—José María Suárez Vence.—Evaristo Mouzo.—Gerardo G. de Celis» (rubricados).

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción cantencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.